
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 163/2021, promovido por BERNARDO ZEFERINO NAVA, se ordena emplazar a la tercera interesada Rosa Isela Zeferino Carrillo, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de ocho de mayo de dos mil seis, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 3848/2005.

Mexicali, Baja California, 31 de enero de 2022
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 517418)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 672/2021-7, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, promovido por EDELMIRA MORALES MORALES, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado DAVID VIRRUETA HERNÁNDEZ, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos en el juicio de referencia. En la demanda relativa la quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, y otra, manifestó como acto reclamado consistente en el ilegal emplazamiento y embargo dentro del juicio 114/1999, así como su ejecución, por lo que se le previene para que se apersona en el juicio de amparo 672/2021-7, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado.

Villahermosa, Tabasco, veintiocho de diciembre de 2021.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.
Jorge Tesla Salazar de la Cruz.
Rúbrica.

(R.- 517435)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 859/2021, promovido por Hilarión García Muñoz, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias con sede en Puebla Capital, y otra autoridad, se ordenó emplazar a la tercera interesada Aurora Valdez Pérez, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se les harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 03 de febrero de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Martín Alfaro Mena
Rúbrica.

(R.- 517767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateos # 408. Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

En el juicio de amparo directo 1236/2021, promovido por Mercedes Ibarra Candelero y Yolanda Oropeza Reyes, se emplaza a juicio a Arnulfo Pérez Gordillo, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito

Lic. José De Los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 517468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 1243/2019, promovido por JOSÉ LUIS ITZA CU, por conducto de su apoderado legal GEAN ALBERTO PEÑA, se emplaza a juicio a DAVID WILBERTH ITZÁ HU y SALVADOR ALBERTO ITZÁ CÚ, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a catorce de enero de dos mil veintidós.

Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el Oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario

Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre del presente año.

Lic. Edgar Martín Gasca de la Peña.
Rúbrica.

(R.- 517471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
“EDICTO”

Tercero Interesado: Selther Company, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo directo 1083/2021, promovido por Martha Hernández Alonso, contra el laudo de veinticinco de marzo de dos mil veinte, dictado por la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, dentro del expediente laboral 14666/i/9/2018; señaló como tercero interesado a Selther Company, Sociedad Anónima de Capital Variable, desconociéndose su domicilio; mediante acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Quedando a su disposición, en la Secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo, además se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal a manifestar lo que a su interés legal convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se le apercibe que de incumplir esto último, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista. Lo anterior de conformidad con los artículos 27 fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Monterrey, Nuevo León, 27 de enero de 2022.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito.

Lic. Mayra del Carmen Carrillo Trujillo.

Rúbrica.

(R.- 517475)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
EDICTO

Tercero interesado: Javier Mejía Morán.

En los autos del juicio de amparo 119/2020-II, promovido por Milton Balderas Camacho, contra actos del **Juez de Control de Partido Judicial de San Juan del Río, Querétaro y otra autoridad**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en el Estado de Querétaro.

Jerónimo García Gómez.

Rúbrica.

(R.- 517481)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito La Paz Baja California Sur.

Manuel Antonio Mogdón Ortega:

Hago de su conocimiento que en los autos del juicio de amparo **155/2021**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, fue señalado con el carácter de tercero interesado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **cuatro de febrero de dos mil veintidós**, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo; además, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**,

contado a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este juzgado federal, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de los traslados correspondientes.

Lo anterior, en términos de la fracción I, del artículo 239 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federación, que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

La Paz Baja California Sur, 04 de febrero de 2022.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.
Guillermina González Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 517433)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo laboral 523/2021, promovido por **Rubén Humberto Armenta Contreras**, por conducto de su apoderado legal Ramón Omar Peña Ochoa, contra el laudo de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente laboral 1520/2015. En cumplimiento al auto de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a **Felipe Garay Álvarez** y **Desarrolladora Industrial Ferroviaria del Pitic**, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 11 de noviembre de 2021.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Jairo Jaziel Medina Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 517495)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca
EDICTO

Mediante auto de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca, admitió la demanda de amparo promovida por Guillermo Craso Fierro González, contra actos del **Administrador** Desconcentrado de Recaudación de Oaxaca "1", con sede en Oaxaca de Juárez, y otra autoridad; misma que se registró con el número 1075/2019; asimismo, se tuvo como tercero interesado a Andrés Lara Rosado, ordenando emplazarla a juicio, sin que a la fecha, se hubiese logrado; por tanto, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia certificada de la demanda de amparo.

Atentamente
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, tres de febrero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Oaxaca.
Sebastiana Minerva Martínez López.
Rúbrica.

(R.- 517712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala,
con residencia en Apizaco, Tlaxcala
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En el juicio de amparo 345/2020-VI, promovido por Micaela Armas Tetlalmatzi y/o Micaela Armas Tetlalmatzi por propio derecho, contra actos del Presidente del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y otra autoridad, se señaló a Alejandro Felipe Pastrana e Iliana Pastrana González como terceros interesados, a quienes se emplaza por tres edictos a publicarse de siete en siete días, en Diario Oficial Federación y en uno de mayor circulación en la República. Queda a su disposición en actuaría de este juzgado - situado en Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en Predio "Rústico", Tercer Piso, Ala B, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, de esta Ciudad-, copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación para hacer valer sus derechos en el presente juicio.

Apizaco, Estado de Tlaxcala, 16 de febrero de 2022.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
Jorge Arciniega Alcaraz.
Rúbrica.

(R.- 517782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Terceros interesados: José Rodríguez Arellano y Jonathan Calleja Hernández.

*"Inserto: Se comunica a los terceros interesados **José Rodríguez Arellano y Jonathan Calleja Hernández**, que en el Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de **trece de mayo de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Bryan Argenis Sosa Ponce**, por propio derecho, la cual se registró con el número **308/2021-VIII**, contra actos del Juez de Control Especializado en Cateos, Ordenes de Aprehesión y Medidas de Protección en línea del Poder Judicial del Estado de México y otras, consistente en: La orden de aprehensión dictada en la causa de control **458/2021**."*

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.
Mayra Concepción Maldonado Marquina
Rúbrica.

(R.- 517791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro
EDICTO

Tercero interesado: Primo Leonardo Ugalde Chávez y/o Primo Ugalde Chávez.

En los autos del juicio de amparo 1020/2020-II, promovido por Brenda Reséndiz Camacho, por propio derecho y como apoderada legal de Creaciones Giussepe, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia Civil, con residencia en San Juan del Río, Querétaro y otras autoridades**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; así como en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su

conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a éste órgano constitucional, a hacer valer sus derechos, apercibido que de no hacer manifestación alguna, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista que se publica en este Juzgado, conforme lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales
y de Amparo en el Estado de Querétaro.

Jerónimo García Gómez.

Rúbrica.

(R.- 517483)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo DC.202/2020 promovido por Irma Lorena Rangel Castruita, por sí y en representación de su menor hija de iniciales A.F.V.R, contra la sentencia definitiva de cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 2213/2016 y otra autoridad. En proveído de dos de marzo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado Eduardo Valle Molina, los cuales deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Reforma, por tres veces, de siete en siete días. Los edictos deben publicarse los días once, dieciocho y veinticinco de marzo de dos mil veintidós. Dicho tercero cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para comparecer a la sede del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, a deducir sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, 02 de marzo de 2022.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Teresa Hernández García

Rúbrica.

(R.- 517877)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del XIV Circuito
Mérida, Yuc.
EDICTO

En el juicio de amparo directo 709/2021, promovido por Cynthia Aracely Castillo Martínez, contra la sentencia dictada por la Juez Cuarto Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno, en el juicio ejecutivo mercantil 241/2020, se tuvo a Pedro Manuel Ortega Rojas, como tercero interesado en este asunto, ordenándose llamarlo al presente juicio y hacerle saber de los derechos y facultades previstos en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo, se le llama a este juicio de amparo por medio de edictos en los términos del numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que puede comparecer ante este Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Decimocuarto Circuito, en un plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, para promover amparo adhesivo; quedando a su disposición, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copia de la demanda de amparo de que se trata.

Mérida, Yucatán, a 28 de febrero de 2022.

El Secretario de Tribunal

Lic. Marco Antonio Rallo Méndez.

Rúbrica.

(R.- 518076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero interesado José González Aguirre.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado José González Aguirre, dentro del juicio de amparo directo 87/2021, promovido por Fernando Victoria López, contra actos de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 30 de enero de 2008, dictada en el toca 5/2008.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber al tercero interesado José González Aguirre, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 24 de febrero de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 518080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceras interesadas Olga Espinoza Muñiz y Sebastiana Espinoza Muñiz.

Por este conducto, se ordena emplazar a las terceras interesadas Olga Espinoza Muñiz y Sebastiana Espinoza Muñiz, dentro del juicio de amparo directo 25/2022, promovido por José Luis Camarena Estrada y Mario Velázquez Mezo, contra actos de la Segunda Sala Colegiada en Materia de Casación del Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de noviembre de 2017, dictada en el toca 38/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 y 20.

Se hace saber a las terceras interesadas Olga Espinoza Muñiz y Sebastiana Espinoza Muñiz, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibidas que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 28 de febrero de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 518082)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Decimoséptimo Circuito en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO

AL TERCERO INTERESADO ALEJANDRO SAMIR MARTÍNEZ ESCAREÑO

Como se desconoce su domicilio, se ordenó emplazar por edictos al juicio de amparo directo **180/2021**, del índice de este tribunal, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, por conducto de su apoderado **Gustavo Isaías Rincón Arenívar**, contra la sentencia de seis de enero de dos mil veintiuno, dictada por el Magistrado de la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca de apelación 232/2020, por violación a los derechos humanos contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento, que

en la Secretaría de Acuerdos de este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, sito en Avenida Mirados 6500, cuarto piso, ala sur, fraccionamiento Campestre Washington, Chihuahua, Chihuahua, está a su disposición copia de la demanda de amparo; en la inteligencia de que este deberá comparecer ante este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en ese término en lo personal o por conducto de quien pueda representarlo, se le tendrá como debidamente emplazado; y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fijará en los estrados de este tribunal, y en el portal de internet del Poder Judicial de la Federación,

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, ocho de febrero de dos mil veintidós.
Secretario de Tribunal del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil
y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.
Jaime Alejandro Peña Botello
Rúbrica.

(R.- 517706)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Edo. de Durango, Dgo
EDICTO

C. Héctor Fabián García Santana en su carácter de apoderado legal del Grupo Inmobiliario y Constructor Calif, Sociedad Anónima de Capital Variable, **Jesús García Mancinas**, en su carácter de administrador único de la sociedad mercantil denominada Grupo Inmobiliario y Constructor Calif Sociedad Anónima de Capital Variable y **Grupo Inmobiliario y Constructor Calif Sociedad Anónima de Capital Variable**.

En los autos del juicio de amparo **1534/2021**, promovido por **José Luis Montes Casas**, contra actos del Segunda Sala Civil Unitaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango; y, en virtud de ignorarse sus domicilios, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros interesados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 28 de febrero de 2022.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Adriana Hernández Orrante.
Rúbrica.

(R.- 518215)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 370/2021-VIII
M 3.S
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 370/2021, promovido por Chivas de Corazón, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado general Omar Orozco Rodríguez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Club Social y Deportivo, Jalisco, Asociación Civil, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 01 marzo de 2022.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco.
Lic. Betzy Erika Correa Sandoval.
Rúbrica.

(R.- 518276)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 715/2021
EDICTOS.

En los autos del juicio de amparo **715/2021**, promovido por Mario Valdez García, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Penas**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada María de Jesús Robles Castillo, con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en este Juzgado copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de **30 días** contados **a partir de la última publicación** para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y **señale domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, **se le practicarán por medio de lista.**

Atentamente
Ciudad de México, a 08 de marzo de 2022.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. María Guadalupe Lagunes Reyes.
Rúbrica.

(R.- 518328)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **788/2021-V**, promovido por **DAFNE MAYARI CASTILLO VÍQUEZ**, contra actos de del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada de iniciales A.R.S., **victima indirecta** en la **carpeta judicial** TE007/0010/2019, del índice del **TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTION NUMERO SIETE CON SEDE EN EL RECLUSORIO SUR**, el cual se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.
Rúbrica.

(R.- 518330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA: XIMENA TRILLO DE LAS HERAS.

En los autos del juicio número **437/2021-VII**, promovido por José Alonso Ibarra Zazueta, por propio derecho; por auto de veinte de julio de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como tercera interesada a Ximena Trillo De Las Heras; en dicha demanda se señaló como acto reclamado, la resolución de trece de mayo de dos mil veintiuno, dictada por la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el toca 100/2021, en la que se habría confirmado la resolución de diez de noviembre de dos mil veinte, dictada en el expediente 1006/2019, del índice del Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y su ejecución, y es la fecha que no se ha podido emplazar al tercero interesado Ximena Trillo De Las Heras, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas dependencias investigadoras, quienes no tuvieron datos para poder localizarlo; en consecuencia, hágase del conocimiento por este

conducto al tercero interesado de mérito que deberá presentarse ante este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México**, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que en esta Secretaría de la mesa VII queda a disposición del tercero en cita copia de la demanda y escrito aclaratorio, en el entendido de que únicamente se le entregarán dichos traslados por sí o por conducto de persona que acredite representar a la persona en cita. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

Ciudad de México, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Margarita Izchel Mora Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 517709)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosegundo Circuito,
con residencia en Mazatlán, Sinaloa
EDICTO

En el amparo directo 509/2021, se ordenó correr traslado a Juan Alejandro Comparan Guzmán, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, por lo que se le hace de su conocimiento que se presentó la demanda de amparo directo promovida por Gloria Félix López, apoderada legal de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, contra la sentencia de veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, dictada por la Segunda Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán (actualmente Segunda Sala Civil con Competencia en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán), en el toca de apelación 18/2021, y de los actos de ejecución que se reclaman al Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con residencia en esa ciudad, los cuales se impugnan en vía de consecuencia. Además, con fundamento en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se le previene para que se presente en el término de 30 días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo por sí o por conducto de su apoderado legal, las notificaciones subsecuentes se harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal, sin posterior acuerdo. También, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, con apoyo en el ordinal 317 del citado Código Federal.

Mazatlán, Sinaloa, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria de Acuerdos
Lic. María Isabel Álvarez Cañedo
Rúbrica.

(R.- 518380)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO

Se hace del conocimiento del público en general lo siguiente:

En el juicio de amparo indirecto 1641/2019, promovido por IRENE CRUZ RAMOS, se ordena emplazar a los terceros interesados LILIAN EUGENIA TREJO MALDONADO y ANDRÉS TREJO MALDONADO, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este juzgado de distrito a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo contra la resolución de veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, dictada por el Fiscal General del Estado, dentro del expediente 0003/2019, derivado de la averiguación previa DGAP/AGS/09381/07-13, en la que resolvió el recurso de inconformidad, interpuesto contra la determinación de no ejercicio de la acción penal.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 25 de febrero de 2022.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Lic. Juan Manuel Hernandez Esparza
Rúbrica.

(R.- 518449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera interesada Olga Alicia Rivera Rivera.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada Olga Alicia Rivera Rivera, dentro del juicio de amparo directo 236/2021, promovido por Lucas Lara Álvarez, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 28 de febrero de 2017, dictada en el toca 13/2017.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 16, 17 y 22.

Se hace saber a la tercera interesada Olga Alicia Rivera Rivera, que debe presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos; apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 02 de marzo de 2022.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Brian Josue Salgado Meza.

Rúbrica.

(R.- 518457)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Felipe Ángeles Ochoa Macías.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado señalado al rubro, dentro del juicio de amparo directo 212/2021 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por Óscar Benito Pelayo Bernal, en su carácter de ofendido y la licenciada Marisela Serrano Serrano, en su calidad de asesora jurídica victimal, contra actos de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el quince de julio de dos mil veintiuno, en el toca 74/2019-AU. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17, 20 y 21. Se hace saber al tercero interesado que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

Guanajuato, Gto., 09 de marzo de 2022

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

José Cruz Ramírez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 518463)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a la tercera interesada Rosario Elías González.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número **1131/2020**, promovido por **Elizabeth Luz María Candia y López**, contra actos del **Director de Notarías en el Estado de Puebla y otra autoridad**, a quienes reclama la determinación de **veinticinco de agosto de dos mil veinte**, dictada en el procedimiento administrativo de queja **293/2019** por el Director de Notarías del Estado de Puebla y su ejecución; y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el **uno de febrero de dos mil veintidós**, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles;

haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 08 de febrero de 2022.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales.

San Andrés Cholula, Puebla.

Lic. Jorge Hernández Orozco.

Rúbrica.

(R.- 517715)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez

EDICTO

TERCERO INTERESADO:

ALFREDO CERVANTES PÉREZ.

En el juicio de amparo **766/2021-III**, promovido por HORACIO CRUZ CÓRDOVA, contra actos del **Juzgado Cuarto en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, y otra autoridad, se dictó acuerdo de esta data, **que ordenó emplazarlo a juicio por edictos, por desconocer su domicilio**, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que lo represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 03 de marzo de 2022.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Jorge Escobar Hernández.

Rúbrica.

(R.- 518469)

Estados Unidos Mexicanos

Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 33/2022, promovido por Jonathan Montellano Cázares, se ordena emplazar a la **sucesión o albacea de Enrique Ezequiel Vega Maldonado**, en su carácter de tercero interesado, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se le harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el nueve de noviembre de dos mil diecisiete, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca penal 560/2016, relativo al expediente 221/2014, instruido en contra de Jonathan Montellano Cázares, por los delitos que fue condenado, cometidos en perjuicio de **Enrique Ezequiel Vega Maldonado** y otros.

Hermosillo, Sonora, a 21 de febrero de 2022.

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Licenciado Eduardo López Rivera.

Rúbrica.

(R.- 518470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

GABRIEL FLORICEL HERRERA TREJO
TERCERO INTERESADO, EN EL
LUGAR EN QUE SE ENCUENTRE

En el juicio de amparo 788/2021, promovido por **Austreberto Herrera Abarca**, contra actos Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, Región Uno, en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, radicado este Juzgado, se dictó acuerdo de esta data, que ordenó emplazarlo al juicio por edictos, por desconocer domicilio, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana; en términos de los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contado a partir última publicación, por sí o apoderado, apercibido de no hacerlo, las ulteriores notificaciones surtirán efectos por medio de lista en estrados de este Juzgado. Queda a su disposición demanda de que se trata; la audiencia constitucional se llevará a cabo **nueve horas con catorce minutos del veintinueve de abril de dos mil veintidós.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de febrero de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Ricardo Coutiño Gordillo

Rúbrica.

(R.- 518472)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo Directo 1/2021, promovido por LORETO DOMÍNGUEZ GARCÍA, se ordena emplazar a la tercera interesada Alma Liliana Díaz Tirado, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de catorce de septiembre de dos mil veinte, dictada en el toca penal 274/2019, del índice de la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, instruido contra el quejoso, por el delito que fue sentenciado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de febrero de 2022.

Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.

Lic. Isalén Cristina Valenzuela Corral

Rúbrica.

(R.- 518474)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.
EDICTO:

En los autos del juicio de amparo 1344/2019, promovido por Raquel Lugo de Lavín, Elvira Mayela Lugo de González y Amelia María Lugo viuda de Sánchez, contra actos del presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades señaladas como responsables, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a ustedes como parte tercero interesado José Saúl García López y Sagar Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se edita en la Ciudad de México, y uno en esta ciudad de Torreón, Coahuila, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de

Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), de la Ley de Amparo. Finalmente, dígaselos que se encuentran señaladas las catorce horas con cuarenta minutos del catorce de diciembre de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 21 de enero de dos mil veintidós.
La Secretaria
Por Autorización de la Juez Cuarto de Distrito en La Laguna.
Lic. Gabriela González González.
Rúbrica.

(R.- 517743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número 913/2021, promovido por ERIKA OREZA CU, se emplaza a juicio a RUSSEL RICARDO CASTILLO LÓPEZ Y/O RICARDO RUSSEL CASTILLO LÓPEZ, parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a cuatro de marzo de dos mil veintidós.
Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, firmado electrónicamente por el Secretario Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal, emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria celebrada el veinte de octubre del mismo año.

Lic. Edgar Martín Gasca de la Peña.
Rúbrica.

(R.- 518489)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO:

Mediante auto dictado el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, este Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovida por **LAURA PIMENTEL CAMPOS**, por su propio derecho, contra actos del **JUEZ OCTAVO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO**; demanda de amparo que se registró con el número **1665/2019**; asimismo, se tuvo como terceros interesados a **Edificaciones Omega Sociedad Anónima de Capital Variable, Alfredo González Guerrero y Juan Manuel Andrade Zúñiga**, que por este medio se emplazan al amparo, y se les hace saber la radicación del juicio y que pueden comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y su ampliación.

Zapopan, Jalisco, 11 de marzo de 2021.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Alfredo Ayala Oseguera
Rúbrica.

(R.- 518742)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Rosa María Parra Coronado, en su carácter de tercera interesada.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Felipe de Jesús Pelestor Pérez, en contra de la sentencia de ocho de febrero de dos mil trece, correspondiente a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 101/2013, por auto de veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 128/2021; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Rosa María Parra Coronado, le asiste el carácter de tercera interesada en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarla, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Rosa María Parra Coronado, en su carácter de tercero interesada, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a dos de febrero de dos mil veintidós.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos.

Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 517413)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Hidalgo
Juzgado Tercero de Distrito
Pachuca, Hidalgo
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. En el juicio de amparo 94/2021-4, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por Vicente Díaz Díaz, contra actos que reclama del Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo y otra; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de los terceros interesados Celsa Ramírez Cruz, Julio Díaz Pizaña, María Isabel Díaz Cruz y María de Jesús Díaz Cruz, a quienes se hace del conocimiento que en el índice de este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo mencionado, en el que se señaló como acto reclamado: el auto de término constitucional de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Juez Primero del Ramo Penal del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, dentro de la causa penal 18/2017; resultando que asiste el carácter de terceros interesados a Celsa Ramírez Cruz, Julio Díaz Pizaña, María Isabel Díaz Cruz y María de Jesús Díaz Cruz, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estiman pertinente hagan valer los derechos que le asistan y señalen domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, sin necesidad de realizar ulterior acuerdo, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, 30 de noviembre de 2021
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Alejandra Tatiana Carmona Trejo
Rúbrica.

(R.- 517780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con sede en Boca del Río, Ver.
Sección Amparo
Mesa II
EDICTO.

A. Antonio García Escarpita Alcázar.

Se le hace saber que José Tomás Morales Cano y Juana Abascal Díaz, promovieron juicio de amparo del cual correspondió conocer a este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Boca del Río; y que quedó radicado con el número **368/2021-II**; asimismo, que los actos reclamados son: la falta de emplazamiento al Juicio Ejecutivo Mercantil 2559/2014, del índice del **Juzgado Sexto de Primera Instancia del Decimoséptimo Distrito Judicial, con sede en Veracruz, Veracruz**, así como todo lo actuado en dicho juicio, incluyendo la orden de lanzamiento del bien inmueble ubicado en Tuerro Molina, número veintiséis (26), interior 6, entre Flores Magón y Víctimas del 5 y 6 de Julio, colonia Zaragoza Sur, en Veracruz, Veracruz; además, la inconstitucionalidad de los artículos 1069, 1346 y 1347 del Código de Comercio; en ese sentido, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en esta propia fecha se ordena emplazar a juicio, por medio de edictos, al citado tercero interesado Antonio García Escarpita Alcázar, a fin de que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente día hábil al de la última publicación de los edictos, a este Juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo. Con el apercibimiento que, si en el término transcurrido no comparece por sí o por conducto de su apoderado o de la persona que legalmente lo represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas procesales haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Atentamente.

Boca del Río, Veracruz, 02 de febrero de 2022.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Scarlett Castro Romero.

Rúbrica.

(R.- 517810)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En el juicio de amparo 216/2020-II-A, promovido por Enrique Javier Sánchez Ortiz, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Poza Rica, Veracruz, por auto dictado el veintinueve de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar a los terceros interesados Negociación Productos de Arabela y Cosmetic Bodega y Oficina, a través de quien legalmente la represente; Francisco Juncal Zaleta; y, Mayte Rojas Hernández, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días naturales, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para que dentro de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se apersonen a juicio y señalen domicilio en la ciudad de Poza Rica, Veracruz, donde recibir notificaciones, ya que no hacerlo se les realizarán por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este juzgado.

La copia de la demanda de amparo se encuentra a su disposición en la Secretaría del mismo Juzgado de Distrito

RELACIÓN SUCINTA

El quejoso Enrique Javier Sánchez Ortiz, reclama: "...La resolución Interlocutoria de fecha 18 de Febrero de 2020, dictada dentro del expediente laboral No. 065/III/2017 del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad."

Asimismo, se hace la precisión que los únicos datos que se tienen de los terceros interesados: Negociación Productos de Arabela y Cosmetic Bodega y Oficina, a través de quien legalmente la represente; Francisco Juncal Zaleta; y, Mayte Rojas Hernández, son parte demandada en el expediente laboral 65/III/2017, índice de la autoridad responsable Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad.,

Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, 22 de febrero de 2022

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Ernesto Muñoz Contreras

Rúbrica.

(R.- 518064)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA (EMPLAZAMIENTO): SANJEL HOLDINGS CORPORATION LIMITED.

PRESENTE:

En los autos de juicio de amparo **11/2022-I**, promovido por **Desarrollo y Servicio Petrolero, Sociedad Anónima de Capital Variable por conducto de su apoderado Rafael Soberanes Rangel**, contra actos de la **Séptima Sala y Juez Cuadragésimo Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se hace del conocimiento que por auto de **veinticuatro de enero de dos mil veintidós** se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en las resoluciones de nueve y catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictadas en los tocos 985/2021-02 y 985/2021-03, respectivamente; asimismo, mediante diverso proveído de **nueve de febrero de dos mil veintidós**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** a la tercera interesada **Sanjel Holdings Corporation Limited**, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, las autoridades responsables y diversas dependencias requeridas, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado de Distrito, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad de México, apercibida de que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Salvador Torres Rodríguez.

Firma Electrónica

(R.- 518074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **11/2020-III**, promovido por Gisselle Bendicte Jiménez Herrera y/o Gisselle Benedicte Jiménez Herrera y/o Gesselle Benedicte Jiménez herrera y/o Benedicte Geselle Jiménez Herrera, por conducto de su defensor particular César Oswaldo Ake Pech, contra el acto que reclama del Juez de Control y Tribunales de Juicio Oral Penal, del Sistema Penal Acusatorio, con sede en esta ciudad, consistente en el auto de vinculación a proceso dictado el trece de diciembre del dos mil diecinueve, en autos del exhorto 171/2019 de su índice, deducido del diverso exhorto 154/2019, derivado de la carpeta administrativa 376/2019, del índice del Juzgado de Control de Primera Instancia, de Playa del Carmen, Quintana Roo, instruida contra la quejosa, por el delito de homicidio calificado; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veinte de abril de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por esta vía a la tercera interesada Yajaira Arias Jiménez. Hágasele saber a la referida tercera interesada, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado, copia de la demanda de amparo, apercibida de que de no comparecer dentro del término señalado las ulteriores notificaciones del presente juicio, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo. Expidiéndose el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, Fracción III, Incisos B) y C), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia.

Por último, hágasele saber a dicha tercera interesada que la audiencia constitucional se encuentra fijada para tener verificativo a las nueve horas con veinte minutos del tres de marzo de dos mil veintidós.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a 23 de febrero de 2022.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Lic. Erika Vanessa Villanueva Alcocer.

Rúbrica.

(R.- 518095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Boulevard de las Naciones No. 640, Granja 39 fracción "A", fraccionamiento Granjas del Marques,
C.P. 39890, Acapulco, Gro., teléfono 01 (744) 466-45-93
EDICTO

Giovanni Zavala Mendoza

"Cumplimiento auto de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dictado por Juez Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero, juicio de amparo 881/2021 promovido por **José Luis Moctezuma Flores, por propio derecho**, contra actos de los Magistrados de la Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, y otra autoridad; se hace conocimiento resulta carácter de tercero interesado, Giovanni Zavala Mendoza, términos del artículo 5°, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se le mando emplazar por edicto a juicio, para que si a su interés conviniera se apersona, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado boulevard de las Naciones 640, granja 39, fracción "A", planta baja, fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro del término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en lapso indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional, en inteligencia que este juzgado ha señalado las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda de amparo."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a cuatro de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Benjamín Galván Chávez.

Rúbrica.

(R.- 518204)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito
con residencia en Cuernavaca, Morelos
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA:

María Hilda García Arriaga.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 556/2021

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de quince de febrero de dos mil veintidós, dictado en el **juicio de amparo 556/2021**, promovido por **Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple**, contra actos del **Juez único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos**, se emplaza a juicio a la tercera interesada **María Hilda García Arriaga**, en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la referida ley de la materia. Quedan a su disposición en la secretaría de este órgano judicial, copia autorizada de la demanda de amparo y anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito, ubicado en calle Francisco Leyva número tres colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000, a hacer valer lo que a sus intereses conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, no comparecer, por sí, o a través de su apoderado o de persona alguna que pueda representarla, se continuará con la tramitación del presente amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista, que se fija en un lugar visible de este tribunal federal.

EDICTO PARA PUBLICAR EN EL "DIARIO OFICIAL" Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a diecisiete de febrero de 2022.

Secretario del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito

Jhosy Jhoany Castañeda Torres

Rúbrica.

(R.- 518216)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 542/2021-I, PROMOVIDO POR GRACIELA GONZÁLEZ DE LA PARRA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO FAMILIAR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA **TERCERA INTERESADA MARCELA MUÑOZ SALINAS**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADOS, Y PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO EL ACUERDO DE DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDO DENTRO DEL JUICIO 1101/2019, POR EL JUEZ RESPONSABLE.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 518379)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En acatamiento al acuerdo de ocho de marzo de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo 724/2019-I, del índice de este Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por José Luis Ávila Esquivias, contra los actos reclamados consistentes en la omisión de realizar las acciones necesarias para cancelar el reporte de robo del vehículo marca Chevrolet, tipo estacas, modelo 1999, color blanco, con número serie 3GCJC54K0XM100885, número de motor XM100885, placas de circulación JG-85404 del Estado de Jalisco; juicio de amparo en el cual a "Mezclillas Internacionales S.A de C.V."; se le informa que fue señalada como tercero interesado y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 08 de marzo de 2022

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

María del Pilar Flores Gómez.

Rúbrica.

(R.- 518446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Petra Díaz González, Elodia Natividad Díaz González y Amalia González Gómez.

“Cumplimiento auto catorce de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 145/2020-II, promovido por Jorge Luis García Jacinto, por propio derecho, contra actos de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceros interesados, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersonen, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidas de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las once horas con cincuenta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el catorce de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonio Espinosa Rangel.

Rúbrica.

(R.- 518450)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparo
Acapulco, Gro.
EDICTO.

“Silvia Gerardo Ríos”.

“Cumplimiento auto veinte de enero de dos mil veintidós, dictado por la Juez Sexto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 712/2021, promovido por Hugo Enrique Marinez Gallegos en representación de Irlanda Monserrat Marinez Gerardo, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, se hace conocimiento que resulta el carácter de tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, de ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término TREINTA DÍAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibida de no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado once horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintidós.- doy fe.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero,
Encargada del despacho por vacaciones otorgadas a la Titular, por autorización de la Comisión
de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el seis
de diciembre de dos mil veintiuno, según el oficio CCJ/ST/4527/2021, de la misma fecha.

Lic. Montserrat Flores Cruz.

Rúbrica.

(R.- 518455)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Emmanuel Sánchez Alfaro.

“Cumplimiento auto nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado por la Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 603/2020-III, promovido por Azaniah Solís Loeza, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, residente en esta ciudad, se hace del conocimiento que le resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5°, fracción III, inciso c), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses conviene se apersona, debiéndose presentar ante este Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veintidós, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el catorce de febrero de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. Antonio Espinosa Rangel.

Rúbrica.

(R.- 518456)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 416/2020
EDICTO

Terceras Interesadas
Margarita Alejandra Suárez García y
Aurora Arroyo Amador.

En los autos de juicio de amparo número **416/2020-I**, promovido por Sergio Santiago Velasco, contra el acto que reclama del **“Magistrada Elsa del Carmen Arzola Muñoz, Integrante de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”**; al tener el carácter de terceras interesadas y desconocerse su domicilio actual; por tanto, con fundamento en la fracción III, inciso b), párrafo segundo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia certificada de la **demandas, auto admisorio, auto de veintinueve de septiembre de dos mil veinte, y diverso de nueve de marzo del año en curso**, y se les hace saber que cuentan con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que acudan al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le practicaran por lista que se publica en este Juzgado de Distrito.

Atentamente.
Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado

Ricardo Valdez Reyes

Rúbrica.

(R.- 518517)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Nezahualcóyotl
Juicio de Amparo 885/2020-V
EDICTO

El juicio de amparo **885/2020-V**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, promovido por **Porfirio López Bautista**, por propio derecho y en representación de albacea definitivo de la sucesión a bienes de **Salvador Bautista Acosta**, contra actos del **Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y otra autoridad**; se dictó acuerdo por el que se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento de **Eleazar Muñoz Cabello (tercero interesado)** a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado el juicio de amparo arriba indicado, en el que se reclama la falta de emplazamiento al juicio **688/2015** del índice de la autoridad señalada como responsable, así como sus efectos y consecuencias. Por ello, se hace del conocimiento de **Eleazar Muñoz Cabello** que debe presentarse dentro del término de **treinta días** contado a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo considera pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano de control constitucional. En el entendimiento que en autos están programadas las **nueve horas con cincuenta minutos del treinta de marzo de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional. Fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Nezahualcóyotl, Estado de México, catorce de marzo de dos mil veintidós
Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.
Licenciada Eva Margarita Gómez Naval.
Rúbrica.

(R.- 518698)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección General Adjunta.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

Teléfonos: 55 50 93 32 00 y 55 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO:

POR MEDIO DEL PRESENTE SE NOTIFICA A **MARINA GUILLERMINA ÁLVAREZ PÉREZ**, QUE EN AUTO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EN MORELIA, MICHOACÁN, ADMITIÓ A TRÁMITE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, QUE PROMOVIERA **CLAUDIA VERÓNICA ÁLVAREZ LLANDERAL** Y **FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ LLANDERAL**, CONTRA ACTOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL ZINAPÉCUARO, MICHOACÁN, QUE HIZO CONSISTIR, EN TODO LO ACTUADO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NÚMERO 800/2015, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; SE HACE SABER QUE EL JUICIO DE GARANTÍAS QUEDÓ REGISTRADO BAJO EL NÚMERO **II-35/2021** Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERO INTERESADO, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER ANTE EL PERSONAL DE ESTE JUZGADO, POR SÍ, O A TRAVÉS DE QUIEN ACREDITE SER SU REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE QUEDA A CARGO DE LA PARTE QUEJOSA, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; SE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN FIJADAS LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente.
Morelia, Michoacán, a 18 de marzo de 2022.
La Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado.
Lic. Esperanza Fuentes Reyes.
Rúbrica.

(R.- 518763)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
-EDICTO-

PERSONA MORAL TERCERO INTERESADA **"CONSTRUCCIONES PROCASA PROPIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo indirecto **505/2020**, promovido por los quejosos **ANGÉLICA MARÍA VEGA VOGEL** y **RAFAEL CABRAL CASTRO**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con residencia en esta ciudad**, y de otras autoridades.

Al advertirse que le reviste el carácter de tercero interesada, y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, y en cumplimiento al proveído de **tres de diciembre de dos mil veintiuno**, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo **505/2020** por edictos los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días (entre cada una de las publicaciones deberán mediar seis días hábiles), en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico el Excelsior; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito quedan a su disposición copias simples de la demanda de amparo, así como auto admisorio de seis de octubre de dos mil veinte; asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional está señalada para las **nueve horas veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil veintidós** y que cuentan con un término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran a este Juzgado de Distrito a hacer valer sus

derechos; en el entendido que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Cajeme, Sonora, en que reside este órgano federal, las posteriores notificaciones, aun las que deban ser personales, se les harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 29, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad Obregón, Sonora, dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón.

Gabriel Gutiérrez Martínez.

Rúbrica.

(R.- 517428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 353/2020
EDICTO.

JUANA CLAUDIA VÁZQUEZ MEJÍA.

En el juicio de amparo número **353/2020**, promovido **Juana Claudia Vázquez Mejía**; contra actos del **Juez Vigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; en el que se reclamó tres de agosto de dos mil veinte, dictado en los autos del expediente **1731/2010**, relativo al **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de **CHAPELA PRECIADO TONATIUH ALEJANDRO**, del índice del **Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, que señala la **PRIMERA ALMONEDA** respecto del inmueble ubicado en **CALLE SEGUNDA CERRADA DE HELUIOTROPO LOTE 123 D, MANZANA 03, SECCIÓN UNO, COLONIA BARRIO DE NIÑO JESÚS, DELEGACIÓN COYOACÁN, DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO**, se señalan las diez horas del día octubre del año dos mil veinte, con motivo de la falta de llamamiento al citado juicio, posterior a la revocación de su cargo de albacea de doce de marzo de dos mil doce; no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, el tercero interesado **JORGE ALEJANDRO CHAPELA TRILLO**, por su propio derecho y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **CHAPELA PRECIADO TONATIUH ALEJANDRO, VIOLETA CHAPELA TRILLO, DIANA DEL CARMEN CHAPELA TRILLO**, pese a que, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicho tercero; en consecuencia, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, con fundamento en el **artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicho tercero interesado, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, 07 de junio de 2021.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Oscar Guillermo Armenta Romero.

Rúbrica.

(R.- 517552)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Pue.
Sección de Amaro
1943/2021
EDICTO

Juicio de amparo: 1943/2021.

Quejoso: Ramón de la Torre Medina.

Terceros interesados: José Luis Meneses González, en su carácter de albacea provisional a bienes de José Luis Meneses Domínguez y Enrique Higinio Rojas Márquez.

Autoridades responsables: Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial en Puebla y Diligenciarlo adscrito al Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial en Puebla.

Acto Reclamado: La orden de lanzamiento de 25 de octubre de 2021 dictada por el Juez Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial en Puebla, dentro del expediente 631/2020/5C, relativo al juicio de terminación de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Privada Monterrey número 85 (ochenta y cinco), Colonia San Rafael Oriente, Puebla.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de once de febrero de dos mil veintidós, se acordó:

“(…) **se ordena emplazar a** Enrique Higinio Rojas Márquez, **por medio de edictos a costa de la parte quejosa**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Universal, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación (…) se ordena fijar en el lugar de avisos de este juzgado federal, una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento…”

Se le hace saber que la audiencia constitucional se encuentra diferida para las **NUEVE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, Décimo tercer piso, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Raúl Antonio Herrera Herrera
Rúbrica.

(R.- 518338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL NUMERARIO OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2022-II.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 2/2022-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **2/2022-II**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **cuatro de marzo de dos mil veintidós**, notificar por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre el numerario objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 2/2022-II, mismo que deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí y por Internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber **el auto de cuatro de marzo de dos mil veintidós**; Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** David Morales Franco, César Hernández Ramírez, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Miguel Ángel Pérez Díaz y Luis Armando García Sánchez, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, **demandado**: Román Méndez Sepúlveda, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"La declaratoria de extinción de dominio respecto del numerario en moneda extranjera por la cantidad de \$30,000.00 USD (treinta mil dólares americanos), que fueron asegurados al hoy demandado".

Atentamente.

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintidós.

Secretaria de Juzgado.

Yahel Hernández Castillo.

Rúbrica.

(E.- 000164)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
Acceso 2, Piso 1. Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

CODEMANDADAS: ARLETTE RAMOS OCHOA y MARIBEL GARCÍA LEPE.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 1/2022-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de cuatro de marzo de dos mil veintidós, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a Arlette Ramos Ochoa y Maribel García Lepe, sobre el bien materia de la acción de extinción de dominio, consistente en el inmueble ubicado en: "Bosque de las Rocallosas, número 12, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán", también identificado como lotes 11 y 12 de la manzana "M", ubicado en la calle de Bosques de las Rocallosas, sin número, Fraccionamiento Bosques de Uruapan, de la Ciudad de Uruapan, Michoacán"; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación, ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y, para quien se ostente como tal, lo anterior, bajo el argumento de que fue obtenido como producto de los hechos ilícitos denominados contra la salud, en la modalidad de posesión de clorhidrato de metanfetamina con fines de comercio en la variante de venta.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibidas que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente

Ciudad de México, cuatro de marzo de dos mil veintidós.

Juez Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Arnulfo Moreno Flores.

Rúbrica.

(E.- 000165)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PERSONA AFECTADA: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 14/2021-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **14/2021-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada Ana Lilia Osorno Arroyo, ordenó en proveído de **catorce de enero de dos mil veintidós**, notificar por medio de edicto a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del juicio de extinción de dominio 14/2021-IV, mismo que deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y por Internet, en la página de la Fiscalía General de la República, para hacerles saber **el auto de catorce de enero de dos mil veintidós**. Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Dann Jafet Infante Villavicencio, Claudia Angélica García Jiménez y Xospan Basilio Jiménez Cuevas, Agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República, **demandado:** Julián Hernández Mejía, en la que se reclama en síntesis la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble amparado por el título de propiedad número 000000004624:

“(...) parcela no. 34 Z-1 P1/4 del Ejido el Saucillo, municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, con una superficie de 2-43-49. 17 dos hectáreas, cuarenta y tres áreas, cuarenta y nueve punto diecisiete centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE 172.12 mtrs con camino interparcelario. SURESTE en línea quebrada 162.03 mts. Con parcela 35 y 72.11 mts. Con NCPA EL CHACON. SUROESTE 85.89 mtrs, con parcela 49 y en línea quebrada 214.28 mtrs con parcela 134, NOROESTE 107.89 mts con camino interparcelario, plano interno inscrito bajo clave única Catastral F14D81Y966A5 a favor de HERNÁNDEZ MEJÍA JULÍAN.”

Atentamente.

Ciudad de México, 11 de marzo de 2022.

Secretaría de Juzgado.

Lic. Yahel Hernández Castillo.

Rúbrica.

(E.- 000166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

POR AUTO DE FECHA SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA ANA ELIA ORTEGA VARGAS, QUIEN EN ESE ENTONCES SE ENCONTRABA COMO SECRETARIA EN FUNCIONES DE JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 43, PÁRRAFO SEGUNDO Y 81, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AUTORIZADA EN SESIÓN DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN ATENCIÓN AL OFICIO CCJ/ST/2469/2020, SUSCRITO POR EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 27 FRACCIÓN III, INCISO "C" DE LA LEY DE AMPARO, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO INTERESADO ABEL MARTÍNEZ VEGA, DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 60/2020-VII-4, PROMOVIDO POR LUIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, CONTRA ACTOS DE JUNTA ESPECIAL NÚMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, Y OTRAS AUTORIDADES, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

Chihuahua, Chihuahua, seis de julio de dos mil veintiuno, en cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo 60/2020-VII-4, promovido por Luis Hernández Rodríguez contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, del Índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la ciudad del mismo nombre, por el cual se ordena emplazar al tercero interesado ABEL MARTÍNEZ VEGA, se hace de su conocimiento lo siguiente:

A fin de que comparezca a juicio el citado tercero interesado ABEL MARTÍNEZ VEGA, si así conviniere a sus intereses, hágase de su conocimiento la instauración de este juicio de amparo 60/2020-VII-4, promovido por Luis Hernández Rodríguez contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, mismos que se hicieron consistir en:

"IV.- ACTO RECLAMADO.- El embargo y adjudicación efectuado en el inmueble de mi propiedad, derivado del juicio laboral número 2/06/1127 del índice de la Junta Especial Número 2, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para el Estado, embargo que fue indebidamente registrado con el número de inscripción 74 a folio del libro 1834 de la sección segunda, y adjudicación inscrita bajo el número de inscripción 32 del libro 6088 de la sección primera, ambas inscripciones del Registro Público de la Propiedad para este Distrito Judicial Morelos.

Cabe señalar que actualmente el inmueble se encuentra inscrito bajo el número de inscripción número 60 del libro 6203 de la Sección primera del Registro Público de la Propiedad para este Distrito judicial Morelos, y folio real 1398220."

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado: apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON TREINTA Y UN MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

Lo que se hace de su conocimiento en vía edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chihuahua, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno.

Jueza Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Lic. Fabiola Rebeca Machorro Castillo.

Rúbrica.

(R.- 517429)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO

POR AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PRONUNCIADO POR LA LICENCIADA ANA ELIA ORTEGA VARGAS, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE, ENCARGADA DEL DESPACHO CON APOYO EN EL ARTÍCULO 44, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ORGANICA DL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AUTORIZADA MEDIANTE OFICIO 4406/2021, SUSCRITO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, SE ORDENÓ EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DEL TERCERO INTERESADO SANET YADIRA RAMÍREZ SÁNCHEZ, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES DE NOMBRE EN INICIALES N.Y.P.R. Y J.J.P., DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 770/2020-II-1, PROMOVIDO POR RENE ALBERTO PÉREZ MORAN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL TENOR DEL AUTO QUE SE INSERTA:

Chihuahua, Chihuahua, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento al auto pronunciado en esta fecha, en el juicio de amparo 770/2020-II-1, promovido por RENE ALBERTO PÉREZ MORAN contra actos del Juez Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de Coatzacoalcos, Veracruz, del Índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede en la ciudad del mismo nombre, por el cual se ordena emplazar al tercero interesado SANET YADIRA RAMÍREZ SÁNCHEZ, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES DE NOMBRE EN INICIALES N.Y.P.R. Y J.J.P., se hace de su conocimiento lo siguiente:

A fin de que comparezca a juicio el citado tercero interesado SANET YADIRA RAMÍREZ SÁNCHEZ, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LAS MENORES DE NOMBRE EN INICIALES N.Y.P.R. Y J.J.P., si así conviniere a sus intereses, hágase de su conocimiento la instauración de este juicio de amparo 770/2020-II-1, promovido por RENE ALBERTO PÉREZ MORAN contra actos del Juez Décimo Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de Coatzacoalcos, Veracruz, mismos que se hicieron consistir en:

“III. Acto reclamado: Lo constituye el acuerdo, orden, oficio, que la autoridad señalada como responsable ha dictado, emitido y girado a mi lugar de trabajo, mediante el cual decreta que sea descontado de nueva cuenta el 50% del total de mis percepciones que recibo como trabajador de FERROCARRIL MEXICANO S.A. DE C.V. Resolución que se impugna por este medio en virtud de haber sido dictada aplicando una norma que de manera previa y un descuento por los mismos hechos y en favor de las mismas personas, ya me había sido aplicada y se encuentra vigente y cumpliendo en un diverso procedimiento dentro del expediente que se ventila ante el Juzgado Familiar Tradicional del Distrito Morelos de esta Ciudad de Chihuahua, Chih. En el cual de manera previa se había dictado idéntica medida por la cual ya se me está descontando del producto de mi trabajo el 25% del total de mis percepciones.”

Asimismo, hágase del conocimiento del tercero interesado en mención que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado: apercibido que de no comparecer dentro del plazo indicado, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón que se fijará en la puerta de este órgano jurisdiccional. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de igual manera, se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS DEL VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para la celebración de la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VÍA EDICTO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27, FRACCION III, INCISO C), DE LA LEY DE AMPARO.

Chihuahua, Chihuahua, dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad
del mismo nombre, encargada del despacho con apoyo en el Artículo 44, párrafo primero,
de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizada mediante oficio 4406/2021,
suscrito por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Lic. Ana Elia Ortega Vargas.

Rúbrica.

(R.- 517431)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Comercializadora Brinmar, S.A. de C.V.
Expediente: 3479/19-11-02-2-OT
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **3479/19-11-02-2-OT**, promovido por **Comercializadora Brinmar, S.A. de C.V.**, contra de actos emitidos por el Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1", quien determinó, entre otras cosas, una renta gravable base del reparto de utilidades, por el ejercicio del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; el diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) **a: GUADALUPE HERNÁNDEZ DÍAZ, EDITH GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA ORTEGA ÁVILA, ROSALBA BELTRÁN ESPEJEL, GUSTAVO ÁLVAREZ YLLESCAS, PASCUALA MÉNDEZ MORALES, HUGO ISRAEL CORTES PÉREZ, INDALESIA VERA QUINTOS, CELIA CASTILLO GARCÍA, SILVIA MOCTEZUMA HERNÁNDEZ, LAURA PAULA DIAZ YLLESCAS, MARÍA VICTORIA AGUILAR NIETO, PATRICIA CONTRERAS ROMERO, OMAR JIMÉNEZ HUERTA, CLARA CEDILLO ARÉVALO, AURELIO BRINDIS MELLADO, MELCY RODRÍGUEZ MORALES, LILIANA BRINDIS RODRÍGUEZ Y JAIR BRINDIS BLANCAS**, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesado; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. -- En consecuencia, **se les informa que queda a su disposición** (en la actuaría adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juan Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México), **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento: Se apercibe** a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a diez de diciembre de dos mil veintiuno.
El Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia
de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Lic. José Enrique Gómez Villalva

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Maryli Quiroz Castañeda

Rúbrica.

(R.- 518242)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México
Diseño, Construcción, Estudio y Proyecto, S.A. de C.V.
Expediente: 2873/19-11-02-5-OT
"EDICTO"

Dentro de los autos del juicio contencioso administrativo federal **2873/19-11-02-5-OT**, promovido por **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO Y PROYECTO, S.A. DE C.V.**, contra de actos emitidos por la **Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México**, quien determinó, entre otras cosas, un **reparto de utilidades** en cantidad total \$19,551,207.90 (diecinueve millones quinientos cincuenta y un mil doscientos siete pesos 90/100); el uno de marzo de dos mil veintidós, se emitió un acuerdo en el que, con fundamento en los artículos 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia y 3, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se ordenó **llamar a juicio por medio de edictos** (publicados tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana) a **Camacho Cano Cristian Alex, Camacho Hernández Gabino, Caro Calendario Juan, Ciro Cruz Hidalgo, Cerros Salinas Demetrio Arturo, Ciro Cruz Hidalgo, Cuautli Cardenas Fernando Esteban, Domínguez Tapia Jorge Eduardo, Flores Ramírez César, García Bautista Heraclides, García Granados Ricardo, García Luna Adán, García Ramírez Aurora, González Castro Francisco Javier, Hernández García Víctor Manuel, Hernandez Rodríguez Luis Alberto, Hernández Cuevas Eleuterio, Herrera Víctor Gabriela, Juárez Sánchez Mario, López Fragozo Efrén, López López Teodulfo, López Neri Ángel, López Perea Jonathan, Luna Hernández Daniel, Luna Hernández Gabriel, Martínez Librado Jesús, Martínez Maldonado Bernardo, Martínez Reyes Iván, Matias Gregorio Roberto, Maya Ramírez Maria Celia, Mejía Castillo Ramón, Mendez Pérez Martha, Pacheco Garibay Rafael, Payne Saldivar Cristian Omar, Ramírez Casanova Enrique Ángel, Ramírez Flores Erick, Rodríguez Rosas Jorge, Ramírez Barbosa Rosendo, Rosales Baeza Beatriz, Ramírez Ramírez Edith, Sánchez Villegas Raúl, Santiago Cruz José, Soto Zempoalteca Rita Guadalupe, Villanueva Fragozo Graciano, Villanueva Morales Viliulfo y Villanueva Villanueva Roberto**, trabajadores de **DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO Y PROYECTO, S.A. DE C.V.**, durante el ejercicio fiscal de dos mil catorce, debido a que dichas personas laboraron para la citada persona moral, durante el ejercicio fiscal liquidado y, por ende, tienen el carácter de terceros interesados; aunado a que la parte actora no cuenta con los domicilios ciertos y actuales en donde se les pudiera emplazar. -- En consecuencia, se les informa que **queda a su disposición** (en la actuario adscrita a esta Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México, sito en Sor Juana Inés de la Cruz 18, cuarto piso, Colonia Centro, Tlalnepantla Estado de México) **copia de la demanda respectiva y sus anexos**. Asimismo, se les hace saber que cuentan con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto, **para apersonarse al presente juicio, por sí o por medio de representante común**, a través de escrito que deberá contener los requisitos de la contestación previstos en los artículos 19 a 22 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo. **Apercibimiento:** Se apercibe a los terceros interesados que, en caso no comparecer a defender sus derechos en el plazo mencionado, **se declarará precluido su derecho para para tal efecto** y que las siguientes notificaciones del expediente en que se actúa, se realizarán directamente por Boletín Jurisdiccional, como lo establece el referido artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con el artículo 65 del a Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete días en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana.

Tlalnepantla, Estado de México a uno de marzo del dos mil veintidós.

El Presidente de la Segunda Sala

Regional Norte-Este del Estado de México¹

Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia
de la Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México

Lic. José Enrique Gómez Villalva

Rúbrica.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Jesús Delgado Ayala

Rúbrica.

¹ Quien actúa con fundamento en los artículos 32 y 48, tercer párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y 57 del Reglamento de este órgano jurisdiccional, así como en el acuerdo G/JGA/35/2021 emitido por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión ordinaria de cinco de agosto de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **once de agosto de dos mil veintiuno** y en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, consultable en la dirección electrónica: http://www.tfja.gob.mx/pdf/secretaria_general_de_acuerdos/acuerdos_junta_gobierno/2021/G_JGA_35_2021.pdf, en relación con la circular JGA/01/2021, emitida el cinco de enero de dos mil veintiuno, por la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-276/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Uso de Aeropuerto, Abordadores Mecánicos y Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Tlajomulco de Zúñiga, Jal., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA) Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	420.00	46.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AÉREO
POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABORDADORES MECÁNICOS
EN EL AEROPUERTO DE GUADALAJARA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	321.03	449.50
Servicio de Abordadores Mecánicos (Abordadores Mecánicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	128.41	256.82

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA
EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS
QUE PRESTA LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
AEROPUERTO DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. (EN ADELANTE "EL AEROPUERTO")
APARTADO PRIMERO**

**Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Guadalajara.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO
De los servicios aeroportuarios
CAPÍTULO I
Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI**Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)**

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Guadalajara, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518630)

Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-283/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Uso de Aeropuerto, Abordadores Mecánicos y Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Puerto Vallarta, Jal., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA) Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	370.00	45.50

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE
ABORDADORES MECÁNICOS QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	321.03	385.29
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	128.41	256.82

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA
EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA
LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DE PUERTO VALLARTA, S.A. DE C.V.
(EN ADELANTE "EL AEROPUERTO") APARTADO PRIMERO**

Disposiciones generales

CAPÍTULO I

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Puerto Vallarta.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquéllas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO
De los servicios aeroportuarios
CAPÍTULO I
Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

- I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.
- II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.
- III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI

Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

- a) Los menores de hasta dos años.
- b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
- c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.
- d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Puerto Vallarta, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518631)

Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-285/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Uso de Aeropuerto, Abordadores Mecánicos y Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Tijuana, B.C., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA) Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	435.00	18.00

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE
ABORDADORES MECÁNICOS QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE TIJUANA
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	321.03	385.29
Servicio de Abordadores Mecánicos (Abordadores Mecánicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	128.41	256.82

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA
EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA
LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DE TIJUANA, S.A. DE C.V.
(EN ADELANTE "EL AEROPUERTO") APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de Tijuana.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPÍTULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.

APARTADO SEGUNDO
De los servicios aeroportuarios
CAPÍTULO I
Servicios de aterrizaje

19. Se entiende por servicio de aterrizaje el uso de pistas, calles de rodaje, sistemas de iluminación de aproximación de pista y los sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación normalizados, de la iluminación de las pistas y de las calles de rodaje y de cualquier otra ayuda visual disponible.

20. La aplicación de la tarifa por los servicios de aterrizaje será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, aplicando la tarifa que corresponda a la hora de registro del aterrizaje de la misma, señalada en el reporte de movimiento operacional y/o en el manifiesto de llegada.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

21. No se consideran obligadas al pago por los servicios de aterrizaje las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente;

V. Realicen vuelos para trasladarse a su base de mantenimiento por haber sufrido problemas mecánicos, o

VI. Realicen vuelos de entrenamiento de las líneas aéreas y/o vuelos de prueba, siempre y cuando la correspondiente salida hubiese sido con el mismo fin.

CAPÍTULO II

Servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque

22. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque la asignación de posición y estancia en plataforma de contacto o plataforma remota, con el propósito de efectuar el ascenso y/o descenso de pasajeros, carga, correo, y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación y las áreas de estacionamiento permanente en plataforma para equipo de apoyo terrestre.

23. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque será por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, así como por periodos de treinta minutos. Después de los primeros dos periodos de 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes. Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

24. La tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque se aplicará con base en el tiempo transcurrido entre la llegada (entrada a posición) y la salida (salida de posición) de la aeronave a/de la posición de estacionamiento asignada. El tiempo se contabilizará de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

25. Sólo en aquellos casos en que existan diferencias en la medición del tiempo a que se refiere la regla anterior, entre los usuarios y la sociedad concesionaria, se considerará el tiempo registrado en el reporte de operaciones emitido por SENEAM para efectos de facturación, agregándole 5 minutos en horario normal y 10 minutos en horario crítico, según corresponda.

26. Al término del uso de los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, y cuando existan circunstancias concretas extraordinarias ajenas a los usuarios, que obliguen a prestar los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta en las plataformas de contacto, se aplicará la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, de conformidad con lo indicado en el Capítulo III del apartado segundo de estas Reglas de Aplicación.

Si posteriormente por el arribo de otros usuarios o causas de fuerza mayor, la sociedad concesionaria instruye al usuario a cambiar la posición de la aeronave de una plataforma de contacto a una remota, se continuará contabilizando el tiempo de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta. Sin embargo, si el usuario no acata dicha instrucción, el tiempo posterior a haber recibido ésta, se cobrará de acuerdo con la tarifa correspondiente a los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque.

27. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque al señalado en el itinerario, cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, por fallas técnicas de última hora o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar junto con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma, en la que tampoco se cobrará el tiempo adicional de este servicio;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial, o

IV. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

28. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque las aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en rutas o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizaje exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Contribuyan a evitar el congestionamiento del aeropuerto. Para esto, la sociedad concesionaria, fijará los horarios en que los usuarios podrán realizar su carreteo o remolque de aeronaves para ubicarse en la plataforma de embarque y desembarque que le haya sido asignada, siempre y cuando su hora de salida se realice dentro del itinerario, contando con cinco minutos adicionales de tolerancia.

CAPÍTULO III

Servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta

29. Se entiende por servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta la estancia en plataforma de contacto o plataforma remota por periodos prolongados de tiempo en los cuales no se llevará a cabo el ascenso o descenso de pasajeros, carga, correo y/o equipaje, y la utilización de señalamientos de estacionamiento y de posición, así como su iluminación.

30. La aplicación de la tarifa por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta se realizará por tonelada, de acuerdo con el peso máximo operacional de despegue de la aeronave, y por periodos de 1 hora. Después de la primera hora de servicio, la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 30 minutos.

Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en los cuales se determinen condiciones de cobro distintas a lo anterior y de manera particular.

Para efectos de lo anterior, se exceptúan aquellos casos para los cuales se determinen condiciones y/o restricciones de manera particular.

31. Se cobrarán servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta por el periodo de tiempo transcurrido desde la llegada a la plataforma asignada para estancia prolongada o pernocta hasta la salida de ésta. Cuando la aeronave realice su estacionamiento de pernocta en plataforma de embarque y desembarque, el tiempo se contabilizará desde el momento en que termine la maniobra de desembarque y hasta el momento que inicie la de embarque, de acuerdo con el reporte de movimiento operacional y/o con los manifiestos de llegada y salida.

32. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta cuando la salida de la aeronave se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por falta o falla de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario. En estos casos, el usuario debe coordinar con el Centro de Control Operativo del aeropuerto un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Cuando por motivos de saturación y congestionamiento en los rodajes no sea conveniente para las operaciones permitir el remolque o traslado de la aeronave de las áreas de permanencia prolongada o pernocta hacia cualquier otra área del aeropuerto, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad, la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta.

33. No estarán sujetas al pago por los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta las aeronaves:

I. De usuarios con contrato de arrendamiento de terreno para hangar o pensión de aviones, siempre y cuando las aeronaves estén en el área arrendada.

II. Que aterricen en el aeropuerto por razones de emergencia.

III. Que aterricen en el aeropuerto por falta de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, así como por casos fortuitos no imputables al usuario.

CAPÍTULO IV

Servicios de abordadores mecánicos para pasajeros

34. Se entiende por servicios de abordadores mecánicos para pasajeros el uso de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares.

35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

38. No se cobrará el tiempo adicional por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros a aquellas aeronaves cuya salida se haya demorado por las siguientes causas:

I. Por condiciones meteorológicas adversas en el aeropuerto de origen, en ruta o en el aeropuerto de la próxima escala. En estos casos, el usuario debe coordinarse con el Centro de Control Operativo del aeropuerto para un eventual cambio de posición en plataforma;

II. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM);

III. Por alteraciones en sus itinerarios debido a visitas o sucesos de carácter oficial;

IV. Por falta o falla en los servicios materia de estas Reglas de Aplicación o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario, o

V. Cuando por disposiciones de alguna autoridad la aeronave no pueda salir de la plataforma o regrese a ésta y los pasajeros deban descender de la aeronave.

39. No estarán sujetas al pago por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros las Aeronaves que:

I. Deban aterrizar en el aeropuerto por razones de emergencia;

II. Aterricen en el aeropuerto por falta o falla de los servicios aeroportuarios, por condiciones meteorológicas adversas en ruta o en el aeropuerto de destino, o por cualquier otro caso fortuito no imputable al usuario;

III. Deban abastecerse de combustible en el aeropuerto, debido a la falta de combustible en el aeropuerto de origen, de escala o de destino;

IV. Efectúen aterrizajes exclusivamente para cumplir con las formalidades de sanidad, migración o aduana, siempre y cuando no se efectúen operaciones adicionales de embarque y/o desembarque de pasajeros, carga, correo o equipaje, salvo que estas últimas se motiven por mandato de autoridad competente, o

V. Por instrucciones del Centro de Control de Tránsito Aéreo (SENEAM).

40. Cuando la plataforma de embarque y desembarque se haya habilitado como plataforma de permanencia prolongada o pernocta, no se aplicará el cobro por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros durante el tiempo que la aeronave permanezca en este tipo de plataforma.

CAPÍTULO V

Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano

41. Se entiende por servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, el uso de equipo especializado automático y manual, arco detector de metales y explosivos, banda con monitor de rayos X u otro similar (ERPE), para revisar a los pasajeros y su equipaje, así como el personal de vigilancia calificado en esta función.

42. El cobro por el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano se calculará con base en el total de pasajeros que aborden la aeronave para el vuelo designado. Se exceptúan los pasajeros en tránsito de dicho vuelo y los infantes menores de hasta 2 años, de acuerdo con el manifiesto de salida. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la hora de salida de la plataforma para el despegue de la aeronave.

CAPÍTULO VI**Tarifa de uso de Aeropuerto (TUA)**

43. La TUA se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave de transporte aéreo en vuelo de salida y para ello usen las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios administrados por la sociedad concesionaria.

44. Los siguientes pasajeros pagarán una TUA de \$0.00.

a) Los menores de hasta dos años.

b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.

c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos de la regla 45.

d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de estas Reglas de Aplicación sólo incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales consideran piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo.

45. Los criterios y definiciones a observar para los pasajeros en tránsito y conexión, son los siguientes:

I. Se consideran pasajeros en tránsito los pasajeros que son transportados en vuelo que, por razones de itinerario ajenos a ellos, hace escala en uno o más puntos intermedios y continúan en el mismo hasta su destino final.

Los pasajeros en tránsito cuyo vuelo comprenda una o más escalas, pagarán la TUA únicamente en el aeropuerto de salida, siempre y cuando se realice la escala dentro de las siguientes 24 horas a la hora de salida, excepto por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

II. Los pasajeros en conexión que su origen y destino sea cualquier país extranjero, no estarán sujetos al pago de la TUA, siempre y cuando el uso del aeropuerto en la República Mexicana se deba a una conexión inmediata o escala técnica de la aeronave, entendiéndose por conexión inmediata aquellas que se realicen dentro de las 24 horas posteriores a su arribo a cualquier aeropuerto de la República Mexicana.

En razón de lo anterior, se entiende por pasajeros en conexión aquellos que son transportados entre dos puntos y no existe un vuelo directo entre dichos puntos por motivos de frecuencia y horarios, por lo que se establece una ruta para llevarlos a través de un punto intermedio. En este punto intermedio, en el que el pasajero cambia de vuelo, será considerado como pasajero en conexión. Si la conexión se realiza dentro de las 24 horas siguientes al arribo de la aeronave en que inició el vuelo al punto intermedio no causará la TUA; sin embargo, si se excede dicho plazo, se le aplicará a la salida la TUA correspondiente, salvo que su salida se retrase por causas de fuerza mayor o fallas de la aeronave.

Respecto a los pasajeros provenientes del extranjero con destino nacional, no pagarán la TUA si la conexión se realiza dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

Los pasajeros que establezcan conexión con un vuelo nacional dentro de la República Mexicana, pagarán la TUA una sola vez en el aeropuerto de origen, siempre y cuando la conexión se realice dentro de las 24 horas a su arribo a territorio nacional.

46. En el caso de vuelos redondos, operados el mismo día, el pasajero debe pagar la TUA a la salida y a su regreso, independientemente de que el regreso se dé dentro de las 24 horas de la salida. En caso de los vuelos sencillos se pagará una sola TUA y en los segmentos abiertos se causará TUA en cada uno de ellos.

47. En el caso de la TUA internacional, mensualmente se determinará su equivalente en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

48. La sociedad concesionaria podrá autorizar descuentos a sus tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen en forma no discriminatoria, de conformidad con la Ley de Aeropuertos y su reglamento respectivo.

49. La SCT en forma conjunta con la sociedad concesionaria y SENEAM, escuchando la opinión de la Cámara Nacional de Aerotransportes, deberán revisar y, en su caso, modificar, los horarios hábiles del aeropuerto. Dichas modificaciones deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación e incorporados en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA).

Estos horarios deberán ser considerados como hábiles para la prestación de sus servicios para todas aquellas autoridades y entidades involucradas en la operación del aeropuerto, sea éste nacional o internacional.

50. La sociedad concesionaria deberá solicitar semestralmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los países con los que existan acuerdos de reciprocidad en materia de tarifas aeroportuarias.

Apoderado Legal del Aeropuerto de Tijuana, S.A. de C.V.

Ing. José Ángel Martínez Sánchez

Rúbrica.

(R.- 518633)

Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-284/2022 de fecha 08 de marzo de 2022, emitido por la Agencia Federal de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas por los servicios aeroportuarios de Uso de Aeropuerto, Abordadores Mecánicos y Reglas de Aplicación, correspondientes al Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
San José del Cabo, B.C.S., a 15 de marzo de 2022
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA) Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO
VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022**

	Tarifa	
	Nacional	Internacional
	Pesos	Dólares
Tarifa de Uso de Aeropuerto (Por Pasajero)	342.00	45.50

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

La TUA Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIO AEROPORTUARIO DE
ABORDADORES MECÁNICOS QUE PROPORCIONA LA EMPRESA
SISTEMAS INTEGRALES PARA EL TRANSPORTE, S.A. DE C.V.
EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO**

Concepto	Tarifas	
	Nacional	Internacional
Servicio de Abordadores Mecánicos (Pasillos telescópicos) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	321.03	385.29
Servicio de Abordadores Mecánicos (Aerocar) Factor de Cobro (\$/Media Hora/Unidad) Por Media Hora y por Unidad	128.41	256.82

Nota:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**REGLAS DE APLICACIÓN VIGENTES A PARTIR DEL 02 DE ABRIL DE 2022, PARA
EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS AEROPORTUARIOS QUE PRESTA
LA SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO, S.A. DE C.V.
(EN ADELANTE "EL AEROPUERTO")**

**APARTADO PRIMERO
Disposiciones generales
CAPÍTULO I**

1. Las presentes Reglas de Aplicación para los servicios aeroportuarios tienen por objeto establecer las bases para la aplicación de las tarifas registradas.

2. Para los efectos de las presentes Reglas de Aplicación, se entiende por:

I. Aeronave.- Cualquier vehículo capaz de transitar con autonomía en el espacio aéreo con personas, carga y/o correo.

II. Aeronaves de Estado.- Las aeronaves de propiedad o uso de la Federación, distintas de las militares, las de los gobiernos estatales y municipales y las de las entidades paraestatales.

III. Aeropuerto.- El aeródromo civil de servicio público que cuenta con las instalaciones y servicios adecuados para la recepción y despacho de aeronaves, cuya administración, operación y explotación ha sido encomendada a las sociedades concesionarias.

IV. Autoridad Aeroportuaria.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Agencia Federal de Aviación Civil

V. Aviación general.- Aquella que comprende la aviación privada (aeronaves con matrícula XB), oficial (aeronaves con matrículas XC) y taxis aéreos (con matrícula XA), así como aeronaves similares con matrícula extranjera.

VI. Concesionario del Servicio Público de Transporte Aéreo.- Las personas morales mexicanas que cuentan con autorización para prestar el servicio público de transporte aéreo nacional regular, otorgada al amparo de la Ley de Vías Generales de Comunicación o de la Ley de Aviación Civil.

VII. Edificio terminal.- Las zonas de libre acceso; zonas de acceso restringido; áreas de revisión utilizadas por las diferentes autoridades adscritas al aeropuerto, las cuales comprenden las salas de revisión de equipaje y última espera; los sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo, y la señalización, mostradores y bandas para equipaje y servicios sanitarios (baños) ubicadas dentro del edificio terminal administrado por la sociedad concesionaria.

VII.1.- Salas de revisión.- Las áreas designadas para que las diferentes autoridades lleven a cabo sus funciones de inspección y vigilancia.

VII.2.- Salas de última espera.- Las áreas de acceso restringido destinadas al uso de pasajeros próximos a abordar.

VII.3.- Señalización.- El despliegue de textos y caracteres gráficos (pictogramas) que sirven de guías e instrucción a los pasajeros, para que éstos puedan identificar visualmente las diversas áreas, autoridades aeroportuarias y operadores, así como de los accesos, salidas, funciones y responsabilidades de cada uno.

VII.4.- Sistemas de información de llegadas y salidas de vuelo.- Los medios visuales y electromagnéticos que proporcionan información relativa a las llegadas y salidas de vuelos.

VII.5.- Zonas de libre acceso.- Las áreas delimitadas desde las puertas de acceso al edificio terminal y hasta las zonas de acceso restringido, destinadas al libre tránsito de personas.

VII.6.- Zonas de acceso restringido.- Las áreas delimitadas a partir de los arcos de revisión de pasajeros y su equipaje de mano y hasta la zona de abordar.

VIII. Manifiesto de llegada.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de llegada realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

IX. Manifiesto de salida.- El documento mediante el cual los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo u operadores aéreos reportan las operaciones de salida realizadas en el aeropuerto. Su información es base para la elaboración del reporte de movimiento operacional.

X. Operador aéreo.- El propietario o poseedor de una aeronave de Estado, de las comprendidas en el artículo 5 fracción II inciso a) de la Ley de Aviación Civil, así como de una aeronave de transporte aéreo privado no comercial, mexicana o extranjera.

XI. Paquete de Servicios.- Grupo de servicios aeroportuarios acumulados a través de una sola tarifa.

XI. Pasajero.- Toda persona que haga uso tanto de la infraestructura como de los servicios aeroportuarios que en paquete ofrece el concesionario y aborde una aeronave y cuente con un boleto, billete, cupón o contratofactura para realizar un vuelo y que sea transportada a un lugar específico consignado en cualquiera de los documentos antes referidos.

XII. Periodo de extensión de horario.- El periodo comprendido entre el cierre y la apertura del aeropuerto.

XIII. Permisionario del Servicio de Transporte Aéreo.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que cuentan con permiso para prestar el servicio de transporte aéreo regular internacional, no regular nacional o internacional, o privado comercial.

XIV. Peso máximo operacional de despegue.- La media entre el peso máximo de despegue de la aeronave (MTOW) y el peso máximo cero combustible (MZFW), los cuales están contenidos en los manuales de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente, o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica. Para su aplicación, el peso de la aeronave expresado en toneladas se redondeará a 2 decimales por defecto o por exceso, según sea o no menor que 5 en función de los decimales restantes.

XV. Plan de vuelo.- La información específica, respecto de un vuelo proyectado o parte de un vuelo, que se somete a la consideración de la autoridad aeronáutica.

XVI. Reporte de movimiento operacional.- El documento donde se refleja la operación diaria del aeropuerto y debe ser validado por el personal de operaciones con base en lo sucedido y en los manifiestos.

XVII. Reporte de operaciones.- El documento que indica el plan de vuelo y la hora real de operación.

XVIII. SENEAM.- El órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

XIX. Servicios aeroportuarios.- Para efectos de estas Reglas comprenden: el servicio de aterrizaje, el servicio de abordadores mecánicos para pasajeros, el servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, el servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, el servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano y el uso del edificio terminal.

XX. Sociedad concesionaria.- La sociedad mercantil que tiene concesionado el aeropuerto de San José del Cabo.

XXI. Tarifa.- La contraprestación que debe pagar el usuario por la prestación de los servicios aeroportuarios, considerando las Reglas de Aplicación y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios.

XXII. Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA).- La tarifa a cargo de los pasajeros por el uso de las instalaciones del aeropuerto y servicios aeroportuarios, administrado por la sociedad concesionaria. Esta tarifa es nacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es nacional, e internacional, cuando es aplicable a los pasajeros que aborden en el aeropuerto, si su destino final es el extranjero, salvo en aquellos aeropuertos en los cuales se determine una sola tarifa para cualquier destino. Esta tarifa es de carácter consensual toda vez que se aplica por la simple aceptación del servicio al momento de hacer el pago.

XXIII. Transporte aéreo al público.- Aquel que se destina a la prestación de los servicios de transportación aérea regular y no regular, nacional e internacional, mediante concesión o permiso y que puede ser de pasajeros, carga, correo o una combinación de éstos.

XXIV. Transporte aéreo privado comercial.- Aquel que se destina al servicio de una o más personas físicas o morales, distintas del propietario o poseedor de la aeronave, con fines de lucro y que incluye los siguientes servicios aéreos especializados, de manera enunciativa pero no limitativa: aerofotografía, publicidad comercial, fumigación aérea, provocación artificial de lluvias, capacitación y adiestramiento.

XXV. Transporte aéreo privado no comercial.- Aquel que se destina a uso particular sin fines de lucro cuyas aeronaves no requieren permiso para su operación, pero deben contar con certificado de matrícula y aeronavegabilidad y con póliza de seguro, y no pueden prestar servicios comerciales a terceros.

XXVI. Usuario.- Los concesionarios o permisionarios del servicio de transporte aéreo, así como los operadores aéreos.

3. Las tarifas de los servicios aeroportuarios que preste la sociedad concesionaria se regirán por las presentes Reglas y/o las Bases de Aplicación, Condiciones y/o Restricciones que de manera particular se determinen a los servicios aeroportuarios, y a falta de disposición expresa, por la resolución que emita la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), a través de la Agencia Federal de Aviación Civil, considerando la normatividad aplicable.

4. Será responsabilidad de la sociedad concesionaria, que los servicios objeto de las presentes Reglas de Aplicación sean prestados conforme a las normas y estándares establecidos por las autoridades correspondientes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Aeropuertos.

CAPITULO II

De los sujetos y tarifas en general

5. Las tarifas por la prestación de los servicios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, abordadores mecánicos para pasajeros y de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

6. Las tarifas por la prestación de los servicios de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta serán cobradas por cada aeronave nacional o extranjera, destinada a la prestación de los servicios de transporte aéreo.

7. La TUA registrada será cobrada a los pasajeros de los concesionarios o permisionarios que prestan el servicio de transporte aéreo al público en la República Mexicana, con base en el convenio que estos últimos celebren con la sociedad concesionaria.

8. Los vuelos con destino internacional que efectúen una o varias escalas dentro de la República Mexicana se considerarán como tramo internacional a partir de la última escala nacional; en el caso de los vuelos cuyo origen es un país extranjero y realicen escalas a su arribo a la República Mexicana se considerará para cobro internacional la primera escala y a partir de ésta serán tramos nacionales, salvo en aquellos casos en los cuales se determine una sola tarifa.

9. Las tarifas por los servicios aeroportuarios regirán en los horarios establecidos para cada aeropuerto en la Publicación de Información Aeronáutica (PIA), previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, elaborada y distribuida por SENEAM o cualquier otro órgano que sea designado en sustitución de SENEAM, con la aprobación de la autoridad aeronáutica.

10. Las tarifas aplicables a los servicios aeroportuarios recibidos durante el periodo de extensión de horario, se incrementarán en 100% sobre las tarifas normales, contabilizándose el tiempo a partir de la hora en que la aeronave reciba los servicios y hasta la conclusión de los mismos que se da con la terminación del uso de la plataforma de embarque y/o desembarque, con excepción del servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta y de la TUA. Cuando se presente una solicitud de cancelación de los servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horario del aeropuerto, se cobrará una cuota por hora considerando la hora del cierre del aeropuerto hasta la hora en que se recibió la notificación de cancelación de la solicitud de extensión de horario. Dicha cancelación deberá efectuarse por escrito.

En caso de no utilizarse el servicio durante el periodo de extensión de horario y no hacerse la cancelación, el usuario pagará la cuota por hora establecida, por el tiempo correspondiente desde la hora de cierre del aeropuerto hasta la hora de apertura siguiente. En caso de que la cancelación se deba a razones de fuerza mayor o caso fortuito, no se cobrará cargo alguno.

11. Los servicios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque, y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta, se cobrarán con base en la escala anterior y la hora real de llegada reportados en el manifiesto de vuelo de llegada; el tiempo transcurrido entre la llegada (llegada a posición) y salida (salida de posición) se cobrará con el tipo de tarifa correspondiente al horario real de llegada de la aeronave.

Para el caso del servicio de Abordadores Mecánicos para pasajeros, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo IV de las presentes reglas. Para el caso del servicio de Revisión a los Pasajeros y su Equipaje de Mano (ERPE) el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo V de las presentes reglas. Para el caso de la TUA, el cobro se realizará de conformidad con los términos establecidos en el Capítulo VI de las presentes reglas.

12. Para efectos de la facturación, aplicación y, en su caso, verificación de los cobros por los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, se utilizarán como fuente de datos los siguientes documentos:

I. El Reporte del movimiento operacional, elaborado diariamente en el aeropuerto por el área operativa de la sociedad concesionaria.

II. Los manifiestos de llegada y salida y/o plan de vuelo. Estos deberán ser entregados a la sociedad concesionaria en un periodo no mayor a 24 horas contadas a partir del momento en que se efectuó la operación, para lo cual la sociedad concesionaria acusará de recibido una copia del manifiesto y/o plan de vuelo, salvo que existan omisiones en la entrega de éstos, los cuales la sociedad concesionaria determinará su aceptación previo análisis de cada caso. De no contar con los manifiestos, la sociedad concesionaria facturará los servicios con base en la capacidad máxima de la aeronave, que se menciona en el manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica.

III. El reporte de las salas móviles, aerocares y pasillos telescópicos elaborados en cada servicio, recibido y firmado de conformidad por el usuario.

13. En aquellos casos en los cuales la sociedad concesionaria no cuente con las hojas del manual de especificaciones técnicas del fabricante de la aeronave correspondiente o documento que lo sustituya relativo al peso o capacidad de las aeronaves, debidamente aprobado por la autoridad aeronáutica, se tomará como base para el cobro de los servicios materia de estas Reglas de Aplicación, el peso máximo de despegue (MTOW) de un tipo similar de aeronave con el que se efectúa la operación.

14. Las tarifas por servicios aeroportuarios no incluyen la prestación de los servicios a la navegación aérea, ayudas a la navegación aérea ni de cualquier otro servicio que no esté expresamente estipulado en ellas.

15. Los siguientes usuarios pagarán por los servicios aeroportuarios una tarifa de \$0.00.

I. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República y el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN).

II. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicio de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales.

16. Por los servicios aeroportuarios proporcionados a helicópteros se cobrará 50% de las tarifas correspondientes vigentes en los horarios en que se recibieron dichos servicios.

17. Los usuarios que tengan celebrado un contrato de prestación de servicios aeroportuarios con la sociedad concesionaria, excluyendo la TUA, deberán realizar el pago por dichos servicios dentro de los ocho días naturales siguientes a aquel en que recibieron la factura correspondiente. En caso de no contar con dicho contrato, deberán pagar el importe de la factura correspondiente en el momento de la presentación de ésta, en efectivo, con tarjeta de crédito aceptada por la sociedad concesionaria, con cheques de caja, con cheques certificados o por medio de una transferencia electrónica.

18. En caso de que no se realice el pago por los servicios en el plazo mencionado en la regla anterior, se causarán recargos a una tasa que se aplicará sobre saldos insolutos, por el tiempo comprendido entre el noveno día natural siguiente de que el usuario recibió la factura y hasta la fecha en que se cubra el importe total por los servicios pendientes de pago y los recargos generados por éste.

La tasa de recargos que se pagará será el promedio que resulte de tomar, durante el periodo que permanezca el adeudo, la tasa anualizada más alta del mercado más siete puntos porcentuales multiplicada por un factor de 1.5. El resultado obtenido se dividirá entre 360 y se multiplicará por el número de días transcurridos, de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior.

Para los efectos del párrafo anterior se considerarán como tasas del mercado las siguientes: tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES a 28 días), Costo Porcentual Promedio (CPP), Tasa Interbancaria Promedio (TIIP) y Tasa Interbancaria de Equilibrio (TIIE), publicadas por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, y cualquier tasa de interés que sustituya o se agregue a las anteriores.